

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiendo hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA

Calle de Victorio, 1 y Paeo, 4.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 226 de 14 Agosto.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Vista la exposición elevada por la Sala segunda del Tribunal Supremo en que, usando de las facultades que le concede el art. 20 de la ley de 18 de Junio de 1870 en concordancia con el art. 2.º del Código, propone que la pena de once años de presidio mayor impuesta por la Audiencia de Lorca á Blas Fernández Vélez en causa sobre homicidio se conmute por la de cuatro años de prisión correccional:

Considerando que, atendidos los hechos causa determinante del delito y la necesidad imperiosa en que el reo se encontró de rechazar las reiteradas agresiones de que fué objeto, de la rigurosa aplicación de las prescripciones legales resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la mencionada ley, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta del Tribunal Supremo; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de once años de prisión mayor á que fué condenado Blas Fernández Vélez por la de cuatro años de prisión correccional.

Dado en San Sebastián á diez de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

Número 322.

COMISIÓN LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DEL EJÉRCITO DE CUBA

Habiendo sufrido extravío el abonaré número cuatrocientos cuarenta y tres, por valor de doscientos veinticuatro pesos siete centavos

oro, expedido por el disuelto Batallón Cazadores de Baza número seis del Ejército de Cuba, en el ejercicio de mil ochocientos setenta y siete á mil ochocientos setenta y ocho, á favor del soldado licenciado por cumplido José Illán Frutos, natural de Algezares, provincia de Murcia, antes de proceder á la expedición del duplicado que se pretende, se avisa al público para los que se crean con algún derecho que alegar, acudan á esta Comisión, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, se considerará nulo y sin ningún valor el citado abonaré con arreglo á lo dispuesto en Real orden de veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

Aranjuez 13 de Agosto de 1891.—El Teniente Coronel Jefe, Roque Manglano.

Tercera sección.

Número 320.

La Comisión provincial, en unión del Comisario de Guerra, encargado de la liquidación de los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los pueblos cabeza de partido resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los suministros verificados en el mes de Junio último, los que á continuación se expresan:

Ración de pan de setenta decagramos, veintiséis céntimos; idem de cebada de seis litros novecientos treinta y siete mililitros, ochenta y ocho céntimos; idem de paja de seis kilogramos, veintitrés céntimos; litro de aceite, una peseta diez céntimos; kilogramo de carbón, catorce céntimos, é idem de leña seis céntimos.

Y para que conste y obre los efectos prevenidos en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—El Vicepresidente accidental, José Esteve.—El Comisario de Guerra, José Gauche.

Número 314.

CASA PROVINCIAL

DE EXPÓSITOS Y MATERNIDAD DE MURCIA

Meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1890.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del mes anterior.			268 34
Cobrado por fincas y rentas propias.			37 10
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			3.700 »
TOTAL cargo.			4.005 44
DATA			
Por gastos de viveres, utensilios y combustibles.		55 60	55 60
Por id. de botica.			
Por id. de camas, ropas, vestuarios y efectos de cocina.			
Por sueldos de Facultativos.			
Por id. de enfermeros y sirvientes.	1.349 75		1.349 75
Por id. de empleados.			
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.			
Por gastos de culto y clero.			
Por id. generales.			
Por resultas de presupuestos anteriores.	2.592 13		2.592 13
Por reintegro.			
TOTAL data.	3.997 48		3.997 48

RESUMEN

Importa el cargo.	4.005 44
Idem la data { Personal.	3.997 48
{ Material.	3.997 48
Existencia en Caja para el mes de Enero.	7 96

De forma que importando el cargo 4.005 pesetas 44 céntimos y la data 3.997 pesetas 48 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 7 pesetas 96 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes.

Murcia 6 de Enero de 1891.—V.º B.º: El Director, Celdrán.—El Administrador, Francisco Gil.

Tercera sección.

Número 264.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO ECONOMICO
DE 1891 Á 1892.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS		
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL		
1.º Personal de la Diputación y Contaduría provincial.	5.524 57	9.427 46
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales y de Pósitos.	882 08	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria de fondos provinciales.	1.610 41	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales y Depósitos.	83 33	
2.º Sueldo del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	456 25	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	62 50	
Material de estas Comisiones.	145 83	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	495 83	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	»	
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES		
1.º Gastos de quintas.	1.029 20	6.212 53
2.º Idem de bagajes.	766 66	
3.º Idem de impresión y publicación del <i>Boletín oficial</i>	»	
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.750 »	
5.º Idem de calamidades públicas.	1.666 67	
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO		
1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	372 75
Material para estas obras.	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	372 75	
Material para las mismas obras.	»	
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	»	
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»	
CAPÍTULO IV.—CARGAS		
1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»	651 03
2.º Pensiones concedidas legalmente.	609 37	
3.º Intereses y amortización del empréstito de.	»	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	»	
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»	
6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso.	41 66	

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA		
1.º Junta provincial del ramo.	1.479 17	1.997 33
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del.	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la <i>Escuela normal de Maestros</i>	»	
Idem id. id. de la <i>Escuela normal de Maestras</i>	»	
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la <i>Academia de Bellas Artes</i>	476 50	
6.º Biblioteca provincial.	41 66	
7.º Museo provincial.	»	
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA		
1.º Atenciones de la Junta provincial.	262 33	31.617 60
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del <i>Hospital de San Juan de Dios</i> de esta ciudad.	10.429 33	
3.º Idem id. id. de la <i>Casa de Misericordia</i> de esta ciudad.	10.008 96	
4.º Idem id. id. de la <i>Casa de Expósitos</i> de esta ciudad.	7.615 09	
Idem id. id. de la <i>Hijuela de Expósitos</i> de Cartagena.	2.087 27	
Idem id. id. de la id. id. de Lorca.	762 07	
Idem id. id. de la id. id. de Caravaca.	452 55	
CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA		
1.º Gastos de Cárceles.	6.446 87	6.446 87
2.º Idem de establecimientos penales.	»	
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS		
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	833 33	833 33
GASTOS VOLUNTARIOS		
CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS		
Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.	»	»
CAPÍTULO X.—CARRETERAS		
1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	737 41
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	737 41	
CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS		
Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS		
Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	979 15	979 15
GASTOS ADICIONALES		
CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS		
1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1890, procedentes del presupuesto anterior.	»	»
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»	
TOTAL GENERAL.		59.275 46

En Murcia á 1.º de Agosto de 1891.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación, Federico Chápuli.

Sesión de 1.º de Agosto de 1891.

La Comisión provincial se ha servido aprobar la precedente distribución de fondos.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Número 314.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Segundo y último trimestre del periodo de ampliación del año económico de 1889 á 1890.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber.

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del mes anterior.			28 03
Cobrado por la parte que contribuye á los gastos de esta Academia el Ayuntamiento de esta capital.			714 74
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			
TOTAL cargo.			742 77
DATA	PESETAS		
Satisfecho á los Profesores y demás empleados.	481 64		481 64
Idem por gastos del material.		261 13	261 13
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
TOTAL data.	481 64	261 13	742 77

RESUMEN

Importa el cargo.		742 77
Idem la data	(Personal. 481 64)	742 77
	(Material.. 261 13)	

Existencia en Caja para el siguiente ejercicio de 1890-91. »

De forma que importando el cargo 742 pesetas 77 céntimos y la data 742 pesetas 77 céntimos, según queda demostrado, resultan 00 pesetas 00 céntimos de existencia, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes.

Murcia 31 de Diciembre de 1890.—V.º B.º: El Director, V. Pérez.—El Tesorero interino, Diego Salmerón.

Número 314.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

DE MURCIA

Periodo de ampliación del ejercicio de 1889 á 1890.—2.º trimestre de 1890.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre que comprende las existencias que resultaron en fin del trimestre anterior, las cantidades recaudadas en el periodo de esta cuenta y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del trimestre anterior.			343 46
Cobrado en el trimestre de esta cuenta.			480 93
Idem por limosnas.			
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			549 63
Idem por fondos provinciales.			
TOTAL cargo.			1.074 02
DATA	PESETAS		
Satisfecho por personal.	1.062 56		1.062 56
Idem por material.			
TOTAL data.	1.062 56		1.062 56

RESUMEN

Importa el cargo.		1.074 02
Idem la data	(Personal. 1.062 56)	1.062 56
	(Material.. »)	
Existencia para el trimestre siguiente.		11 46

Murcia 31 de Diciembre de 1890.—V.º B.º: El Vicepresidente, L. Pausa.—El Administrador.

Cuarta sección.

Número 324.

COMISARÍA DE GUERRA

DE CARTAGENA

El Comisario de Guerra Interventor de la Factoría de Subsistencias militares de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo adquirirse leña, agua, cebada y paja para las atenciones de esta Factoría, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de dichos artículos, para el concurso que tendrá lugar en este Establecimiento el día 22 del actual y hora de las diez de la mañana, al que presentarán proposiciones por escrito acompañadas de muestras, y en cuyo acto que durará media hora, se adjudicarán las especies y cantidades que hayan de adquirirse.

La leña será gruesa, seca, astillada, no procedente de desbarate de barcos, dándose la preferencia á la llamada de Hellín; el agua, potable y dulce; la cebada, blanca, seca, abultada, de peso y limpia de tierra, pajas y semillas extrañas; y la paja de pienso, bien trillada, seca limpia de tierra y de la mejor que se use en esta localidad.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto, incluso el del acarreo á los almacenes de la Factoría.

Cartagena 13 de Agosto de 1891.—Lázaro Ros.

Número 321.

BATALLÓN DISCIPLINARIO

DE MELILLA

Don Leopoldo Martínez Tercón, segundo Teniente del Batallón Disciplinario de Melilla.

Hago saber: Que en causa que instruyo contra el soldado del expresado cuerpo Benito Caro Flores, natural de Lorca, provincia de Murcia, de veinticinco años de edad y de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos azules, nariz regular, boca regular, barba regular, color sano y aire bueno, por el delito de segundo deserción, he acordado se le cite, llame y emplace por medio de la presente requisitoria, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en el cuartel de San Fernando de esta plaza.

Ruego á las Autoridades civiles y militares procedan á la detención del indicado, poniéndolo á disposición de quien corresponda para su conducción á esta plaza.

Melilla veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—El Juez Instructor, Leopoldo Martínez.—El Secretario, Bartolomé Sánchez.

Sexta sección.

Número 280.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CALASPARRA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Julio próximo pasado.

Ordinaria del día 1.º

Se constituyó el nuevo Ayuntamiento.

Se verificó la elección de Alcalde Presidente, Tenientes de Alcalde y Sindico.

Se designó el orden numérico de los demás Concejales, según los votos obtenidos en las elecciones.

Se acordó celebrar una sesión ordinaria semanal, los Domingos á las nueve de la mañana.

En atención á la falta de asistencia á esta sesión de los Concejales recientemente electos D. Francisco Urrea y D. Esteban Ruiz, se acordó se les cite para la ordinaria próxima, á fin de darles posesión.

Ordinaria del día 5.

Por encontrarse enfermo el Secretario de la Corporación, se acuerda actúe como Secretario accidental, el Oficial 1.º de dicha oficina.

Se aprueba el acta de la anterior.

Diose cuenta de los nombramientos de Alcaldes de barrio hechos por la Presidencia.

Se determinó el número de Comisiones permanentes y el de Concejales de que ha de componerse cada una, y se verificó la elección.

Vista la falta de asistencia de los Concejales D. Francisco Urrea y D. Esteban Ruiz, apesar de haber sido citados en forma, se acordó que por la Presidencia se dé cumplimiento al Real decreto de 24 de Marzo último.

Se acordó la separación del cargo de Guarda rural municipal de Domingo Fernández Cuadrado.

Ordinaria del día 12.

En atención á ser la primera sesión á que concurren los Concejales D. Francisco Urrea y D. Esteban Ruiz, por la Presidencia se les declaró en posesión de sus cargos.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó variar la hora señalada para la celebración de las sesiones ordinarias, teniendo efecto á las cuatro de la tarde de los días designados, y que se haga público este acuerdo al vecindario.

Se declararon pobres para los efectos de la asistencia facultativa y medicación gratuita á las familias de los cabezas Antonio Martínez, Francisco Correas y María Martínez.

Ordinaria del día 19.

Aprobación del acta de la anterior.

Se acordó dividir en seis secciones los contribuyentes no exceptuados, para el sorteo de Vocales asociados de la Junta municipal; que se forme una sección con los que contribuyen por industrial y cinco con los de territorial,

haciéndose el repartimiento de éstas por calles, y se dió comisión al efecto á la Secretaria de la Corporación, la que habrá de dar cuenta en la sesión inmediata para en su vista resolver.

Se acordó el abono á la Caja de Recluta de Murcia de 19'50 pesetas con cargo á imprevistos por reintegro de suministros hechos á mozos del último reemplazo.

Que se ejecute una reparación en la casa Matadero por administración municipal, abonándose el gasto que ocasione con cargo á imprevistos.

Se declaró pobre para los efectos de la asistencia facultativa y medicación gratuita á la familia del cabeza Pedro Fernández Marín.

Ordinaria del día 26.

Aprobación del acta de la anterior.

Se aprobó la lista por secciones de los vecinos que pueden desempeñar el cargo de Vocales asociados de la Junta municipal, con la designación de adjuntos que á cada una corresponde, y se acordó su publicación en forma legal.

En un escrito presentado por Don Antonio Moreno, denunciando la existencia de un solar ruinoso y solicitando se obligue al dueño á que le cerque, recayó el acuerdo de que se informe la Comisión de Obras públicas y dé cuenta á la Corporación.

Examinada la cuenta de los gastos hechos en una reparación de la casa Matadero, ejecutada en la semana anterior, se acordó la exposición al público de ejemplares de la misma, para oír reclamaciones y por su resultado acordar en la sesión inmediata.

Calasparra 1.º de Agosto de 1891. —V.º B.º: Chicheri.—El Secretario, José María Pérez.

Supletoria del día 4 Agosto de 1891.

Dada cuenta del precedente extracto fué aprobado por unanimidad acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, por si á bien tiene ordenar su inserción en el *Boletín oficial*.—José María Pérez.

Número 318.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad en el mes de Julio último.

Sesión inaugural del día 1.º

Tomó posesión el nuevo Ayuntamiento quedando constituido en la siguiente forma:

Alcalde Presidente, D. Antonio Montoya y Hervás.

Primer Teniente, D. Sebastián Marín y Lumeras.

Segundo id., D. Ramón Asensio y Litrán.

Tercer id., D. Fernando Fernández y Sánchez.

Cuarto id., D. Felipe Marín y Sánchez.

Sindico, D. Manuel Martínez Carrasco y Ródenas.

Idem D. José María Moreno y Leante.

Primer Concejal, D. Juan José García y Marín.

Segundo id., D. Francisco García y López.

Tercer id., D. Eugenio Jaén y Hervás.

Cuarto id., D. Juan García López.

Quinto id., D. Juan Sánchez y Corbalán.

Sexto id., D. Juan Navarro y Torrecilla.

Séptimo id., D. Ramón Álvarez Manzanera.

Octavo id., D. Luis Navarro Sala. Noveno id., D. José Martínez Carrasco y Real.

Décimo id., D. Julián Martínez Iglesias y López.

Undécimo id., D. Pedro Rodríguez y Martínez.

Duodécimo id., D. José María Rodríguez y Martínez.

Decimotercero id., D. Pedro Moya y Marín.

Se designó el Jueves de cada semana para la celebración de sesiones ordinarias.

Sesión ordinaria del día 2.

Se aprueba el acta de la inaugural.

Se procedé al sorteo de las diferentes Comisiones del Ilustrísimo Ayuntamiento.

Participa el Sr. Alcalde el nombramiento de Alcaldes de barrio.

Se determinan el número de secciones para el sorteo de Vocales asociados de la Junta municipal.

Ordinaria del 9.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda llevar á cabo el contrato del arrendamiento del Teatro con D. Miguel Sánchez Ocaña, en vista de la autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Se autorizó á la Comisión de Beneficencia para que contrate la medicina que ha de suministrarse á enfermos pobres.

Se dá cuenta de dos solicitudes, acordando pasen á informe de las respectivas Comisiones.

Ordinaria del 16.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se concede autorización para una obra.

Se acuerda la exposición al público de varias instancias.

Se aprueba y ordena el pago de las cuentas de socorros de pobres transeúntes y emigrados en el segundo semestre de 1890-91.

Queda enterado el Ayuntamiento de la resolución dictada en el recurso de alzada interpuesto por el Médico D. Ignacio Rodríguez contra un acuerdo de esta Corporación.

Se aprueba el pliego de condiciones para el suministro de medicina á enfermos pobres, acordándose se anuncie la provisión de las dos plazas de farmacéutico municipal.

Se pasa á informe de la Comisión de Policía urbana una instancia de D. Bartolomé García Guerrero.

Se aprueba la distribución de fondos para el presente mes.

Ordinaria del 23.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda la inclusión de un vecino en el padrón respectivo.

Se concede autorización para una obra.

Se acordó que los deudores al Municipio satisfagan sus créditos hasta el 30 de Septiembre.

Se conceden dos meses de licencia al Concejal D. José Martínez Carrasco.

Es aprobado el bando de buen gobierno presentado.

Se acuerda un pago.

Ordinaria del 30.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprueba la distribución de fondos para el próximo mes de Agosto.

Se acuerda el anuncio de la vacante del cargo de Depositario de fondos municipales.

Se autoriza al Teniente Alcalde D. Ramón Asensio y Litrán, para que ordene la construcción de cinco faroles con destino al alumbrado público.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ilmo. Ayuntamiento en sesión del día de la fecha.

Caravaca 13 de Agosto de 1891. —V.º B.º: El Alcalde, Antonio Montoya.—El Secretario, Joaquín S. Guerrero.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

	Pts.	Cts.
ÁGUILAS, por la de consumos	21	»
ÁGUILAS, por la del servicio de alumbrado.	17	»
ÁGUILAS, por la de varios arbitrios	25	»
ALEDO, por la de consumos.	16	50
ALBUDEITE, por la de pesos y medida.	10	»
ALBUDEITE, por la de consumos á venta libre.	15	»
BENIEL, por la de consumos á venta libre.	14	»
BULLAS, por la de obras del lavadero público.	11	»
BULLAS, por la de varios servicios.	20	»
CAMPOS, por la de consumos.	32	»
CEUTI, por la de consumos.	32	50
FORTUNA, por la de pesos y medidas y extracción de basuras.	8	»
FUENTE-ÁLAMO, por la del arbitrio sobre licencias de puestos en los mercados semanales.	15	»
JUMILLA, por la de consumos á venta libre.	20	»
LORQUÍ, por la de consumos.	27	»
MAZARRÓN, por la de arreglo de la calle del Ché.	17	»
MOLINA, por la del servicio de alumbrado	13	»
MORATALLA, por la de consumos á venta libre.	26	50
MORATALLA, por la del servicio de alumbrado.	11	»
MORATALLA, por la de pesos y medidas.	11	»
MORATALLA, por la del Matadero público.	11	»
MORATALLA, por la de consumos sobre alcoholes.	12	»
OJOS, por la de consumos á venta libre.	27	»
PINATAR, por la de consumos á venta libre.	16	»
PINATAR, por la de varios arbitrios	15	»
ULEA, por la de pesos y medidas.	15	»
ULEA, por la de degüello de reses.	15	»
ULEA, por la del servicio de alumbrado.	15	»
VILLANUEVA, por la de consumos á venta libre y exclusiva.	32	»
VILLANUEVA, por la de varios arbitrios.	22	»
VILLANUEVA, por el anuncio sobre variación de un camino á instancia de varios vecinos.	10	»

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Joaquín, padre de Nuestra Señora.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de San Andrés y San Nicolás.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Á LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.